

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190024400

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

Miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11: 00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luis Carlos Martínez Rodríguez

Apoderado demandante: Dr. Willam de la Rosa

Rep. Legal: Marly Roció Zúñiga

Apoderado demandado: Dr. Carlos Adrián Chirivi Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13439432 de la aplicación Lifesize.

Se autoriza al demandante para que intervenga a la audiencia a través de llamada vía WhatsApp, teniendo en cuenta las fallas técnicas presentadas.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada, teniendo en cuenta la manifestación del demandante.

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

SANEAMIENTO:

Teniendo en cuenta la documental arrimada por la parte demandante, a través del correo electrónico del Juzgado, así como la manifestado por la representante legal se

deberá modificar el nombre de la pasiva en CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACION.

Así las cosas, no se advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada se opuso a las pretensiones incoadas en los numerales 2, 5, 6 y 8 a la 11; y manifestó no oponerse a las enlistadas en los numerales 1, 3, 4 y 7. En cuanto a los hechos, aceptó como ciertos los enlistados en los numerales 1 al 6, 8, 11 y 12; y parcialmente cierto los hechos 7 y 9.

Esto, en lo que tiene que ver con la celebración de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de junio de 2018, para desempeñar el cargo de médico de soporte oncológico, con una asignación salarial de \$3.800.000, que terminó por renuncia del trabajador, la cual fue solicitada por Talento Humano el 04 de enero de 2019, ya que el 28 de diciembre de 2018 el demandante no manifestó formalmente su voluntad de renunciar. De igual manera aceptó que a la fecha de terminación del contrato no la habían cancelado al demandante el salario del mes de diciembre de 2018 ni las correspondientes prestaciones sociales.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar i) si el extremo final de la relación laboral lo fue para el 28 de diciembre de 2018; ii) si en la actualidad se encuentran insolutos el salario del mes de diciembre de 2018 y las prestaciones sociales reclamadas por el actor, tales como: cesantías, intereses a las cesantías; prima de servicios, vacaciones; iii) y si como consecuencia de lo anterior, le asiste derecho a la indemnización de que trata el artículo 65 del CST, valores que solicita sean indexados al momento del pago; además de lo que resulte probado ultra y extra petita y las costas del proceso. A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.20-21).

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 28 al 55 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada.

c) Exhibición de pruebas documentales en poder de la demandada: Se decreta las pruebas que fueron aportadas con la contestación de la demanda, relacionadas en la subsanación de la contestación, y que reposan a folios 83 al 96.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA

a) Documentales: Ténganse como tal la liquidación del contrato de trabajo visible a folio 79 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante

c) Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

1) INTERROGATORIO DE PARTE A LA REP. LEGAL DE LA DEMANDADA.

AUTO: El Despacho ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandante al correo electrónico del Juzgado en 14 folios, relacionados con el trámite de proceso de liquidación de la demandada; calificación y graduación correspondiente al demandante.

2) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, se decreta un receso en la audiencia y se cita a las partes para el jueves 12 de mayo de 2022, hora 11:30 am.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9d5e199c-2732-4e6e-a9e9-8cb63fbf6967?vcpubtoken=0cafed77-6be2-42e1-88c1-44a1c9b40da5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO